REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001310501820230013800
DEMANDANTE:	MARY LUZ VALENCIA CARDONA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora MARY LUZ VALENCIA CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta

por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado LUIS FORERO ALVAREZ portador de la T.P 134.361 del CSJ, en calidad de apoderado principal y a la abogada MARIA LAURA FORERO LEAL portadora de la T.P. 221.867 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidos.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

DBC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 83 del 19 de mayo de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria